



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL
Demandante	PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, C.C. 8293846
Demandado	LINA MARIA JIMENEZ GONZALEZ, C.C.43563039
Radicado	No. 05001311000920190085300
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se pide declarar que LINA MARIA JIMENEZ GONZALEZ, es in digna de suceder al finado RAUL DER JESUS JIMENEZ BETANCUR, fallecido en Medellín el 24 de julio de 2018; que se ordene restituir todos los bienes de la herencia, tanto los mencionados en la Escritura Notarial de la sucesión (...)
Decisión	ADMITE TRAMITE DE LA DEMANDA ...

Con el lleno de los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del pasado 24 de febrero de 2020, en esta demanda de trámite Verbal, DECLARACION JUDICIAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER, promovida por PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, en contra de su sobrina LINA MARIA JIEMENEZ GONZALEZ, esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de trámite VERBAL- DECLARACION JUDICIAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER, promovida por PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR en contra de su sobrina LINA MARIA JIMENEZ GONZALEZ.

Segundo: Cítese a la demandada, LINA MARIA JIMENEZ GONZALEZ, y notifíquesele el líbello, para que dentro del término legal de veinte (20) días de contestación, pida y/o aporte pruebas en defensa de sus intereses.

Tercero: Por encontrarse el demandante, PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, dentro de las condiciones de los Arts. 151,152 y siguientes del Código General del Proceso, para solicitar el Amparo de Pobreza y entendiéndose la solicitud presentada bajo la gravedad del juramento, este Despacho Judicial, resuelve CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, para actuar dentro de este trámite; se entiende la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada conforme a los preceptos establecidos en el Art. 151 del Código General del Proceso; este

Amparo de Pobreza, produce los mismos efectos a que se refiere el Art. 154 del Código General del Proceso;

Cuarto: *Se decreta la medida cautelar de Inscripción de la demanda en las matrículas inmobiliarias No. 001-753577 y 001-475127.*

Quinto: *Tiene personería para actuar en causa propia dentro de esta demanda el abogado PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, C.C. 8293846 Y t.p.88295 C.S.J.*

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

®™